

EL TAJO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.
EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.
EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

AÑO II.

Sábado 31 de Agosto de 1867.

NÚM. 35.

CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

SANTORAL Y EFEMERIDES.

SEPTIEMBRE.

Día 1.º Domingo. *La Festividad de Nuestra Señora de la Concepción y Correa, S. Gil ab., los Santos doce hermanos mrs. y Stos. Vicente y Loto mrs. de Toledo*.—Muerte de Recesvinto y proclamación de Yvamba en Gérticos el año 672.
Día 2. Lunes. *S. Antolín mr., patron de Valencia y de Legand, y S. Esteban rey de Hungría*.—Nacimiento en Castello de Duero, provincia de Valladolid, de D. Juan Martín, el Empecinado, célebre guerrillero, en 1775.
Día 3. Martes. *S. Ladislao rey y S. Sandalio mr. de Córdoba*.—Muerte del inquisidor general D. Antonio Ibañez de Rivaquer, arzobispo de Zaragoza y virey de Aragón, en 1710.
Día 4. Miércoles. *Stas. Cándida vídua, Rosa de Viterbo y Rosalía vírgenes*.—Casamiento de Carlos IV, rey de España, con la infanta de Parma María Luisa de Borbon, en 1765.
Día 5. Jueves. *S. Lorenzo Justiniano ob., Sta. Odulía vg. y mr., y la Traslacion de S. Julian ob. de Cuenca*.—Muerte del obispo de Avila D. Alonso de Madrigal, conocido por el *Tostado*, escritor indefatigable y famoso, en 1455.
Día 6. Viernes. *S. Eugenio y cps. mrs.*.—Nacimiento en Madrid del ilustrado poeta, español D. Juan Eugenio Hartzenbusch, en 1806.
Día 7. Sábado. *Sta. Regina vg. y mr.*.—Muerte repentina de Fernando IV, el Empeinado, en 1312.

LABORES DEL CAMPO.

Al entrar el mes de Setiembre, comienza el otoño agrícola, época á la vez de descanso y de preparación para los labradores. Las tierras que han rendido fruto, se dejan paradas hasta que desaparece el rastrojo y llegue la ocasión de barbecharlas en el período conveniente; se estercolan las que han de ser barbechadas; se siembra en algunas que lo permiten legumbres y también semillas flojas, y se atiende á la reparación de los arados y demás útiles de labranza deteriorados con el uso ó el abandono, por cuanto han de empezar pronto á ser necesarios. En esta estación se cuida con esmero el arbolado, visitando frecuentemente las viñas y los olivares, y se lleva á cabo la vendimia allí donde la uva se halla en sazón para convertirla en vino.

SERVICIOS MUNICIPALES.

Hasta el 19 de este mes, los Ayuntamientos deberán exponer al público la lista de las reclamaciones por inclusión y exclusión de electores, acordadas en las listas presentadas en Agosto, firmadas por los Alcaldes y Secretarios, al tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845. En el día 1.º se instalan las Juntas periciales para ir preparando los trabajos evaluatorios de la riqueza sujeta á la contribución territorial, que han de servir de base al reparto del inmediato año económico. El 5 los depositarios de la capital y pueblos cuyos presupuestos excedan de 20.000 escudos, rendirán la cuenta del mes último de los ingresos y gastos del ejercicio de ampliación documentada y con dos copias; y en los días posteriores de la semana entrante se llenarán los demás servicios ordinarios á que nos hemos contraído otras veces en igual período.

En lugar preferente y con toda recomendación insertamos la circular del Sr. Gobernador de la provincia y la Real orden que recientemente han visto la luz pública en el *Boletín oficial*, sobre un asunto del mayor interés é importancia, así para las clases trabajadoras como para las bien establecidas. Ambos documentos tienden á procurar á la Administración datos precisos con objeto de resolver inmediatamente la cuestión del trabajo público, base de la cuestión de subsistencias, y esperamos que los Ayuntamientos, los Alcaldes y las personas influyentes é ilustradas de los pueblos aprovecharán la ocasión que hoy se les ofrece de proponer al Gobierno de S. M. los medios que se consideran en cada localidad más á propósito para conjurar los males con que la carestía y la escasez de trabajo nos amenazan.

Los documentos á que aludimos dicen así:

«A correo vuelto precisamente se servirán los señores Alcaldes de esta provincia manifestarme cuanto se les ofrezca, parezca y consideren conveniente para

ilustrarme y que yo pueda satisfacer prontamente los laudabilísimos deseos del Gobierno de S. M., franca, noble y explícitamente consignados en la Real orden que á continuación se inserta.

Los mismos Sres. Alcaldes contribuirán poderosamente á este importante servicio, haciendo públicos esos deseos y excitando á las personas que en sus respectivos pueblos acostumbren á ocuparse de los asuntos públicos y de las medidas del Gobierno de S. M., á que en esta ocasión, y ahora que es la oportunidad, se dirijan á las mismas Autoridades locales ó á la mia, exponiendo dignamente lo que les ocurra en la importante materia de que trata dicha soberana disposición.

Si lo conceptúan conveniente dichos Sres. Alcaldes, podrán disponer la celebración de sesión extraordinaria de los Ayuntamientos con asistencia de contribuyentes para deliberar y proponer en el sentido indicado lo más acertado y prudente, huyendo de todo género de exageraciones. Esto sin perjuicio de la contestación inmediata que me han de dar los Sres. Alcaldes.

Todos deben persuadirse no solo de las loables y patrióticas miras del Gobierno de S. M., sino de que, ayudando á la realización de ellas es como merecerán bien de la patria y no tendrán derecho á ocuparse en malignas censuras y reprobadas murmuraciones.

Toledo 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.»

Real orden á que se alude.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 1.º.—Con objeto de neutralizar los efectos de la penuria que por la carestía de las sustancias alimenticias, afecta á las clases menesterosas, es indispensable que V. S. me manifieste inmediatamente: 1.º Qué número de obreros hay en esa capital que no tengan trabajo, y cuántos en los pueblos de la provincia; debiendo V. S. para averiguar el número de estos, ponerse de acuerdo con los Alcaldes y cuidar de que se diga la verdad sin exageración, porque si se exagera, será imposible atender á la necesidad que se quiere remediar. 2.º Qué obras públicas, sean provinciales ó municipales están pendientes en esa provincia, y cuáles pudieran emprenderse en las que se ocupen los jornaleros necesitados. 3.º Qué cantidad hay en el presupuesto provincial para calamidades públicas y para gastos imprevistos. 4.º Qué cantidades hay en los presupuestos municipales, para los referidos objetos. 5.º En las obras que estén pendientes ó en las que se emprendan, qué número de obreros podrán ocuparse. 6.º Cuántos jornaleros indigentes que absolutamente puedan sostenerse ni ganar su sustento, hay en cada pueblo. 7.º Qué medios, á juicio de V. S., apropiados á la índole de la provincia de su mando y á la de cada pueblo en particular, deben emplearse para remediar la miseria y acudir á los verdaderos menesterosos. 8.º Por cuánto tiempo será necesario usar de estos medios, sin exagerar este plazo, por la misma razón que hay para no exagerar la extensión de la necesidad y del mal que quiere remediarse. El Gobierno que considera este asunto con la mayor preferencia, reclama de V. S. la mayor actividad en contestar á estas preguntas, y quiere que sea conocida de las poblaciones la firme resolución que abraiga de acudir, hasta donde sus recursos lo permitan, al alivio de las clases menesterosas. De orden de S. M. la Reina (que Dios guarde) lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.»

UNA OBSERVACION SOBRE QUINTAS.

Sabemos que por mala inteligencia de la circular del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 1.º del que hoy concluye, é inserta en el *Boletín oficial* de 3 del mismo, se niega en algunos pueblos á los interesados del presente reemplazo la entrega de las justificaciones que á su instancia se han instruido para los casos de excepción ó exención legales, bajo el supuesto de hallarse prevenido en aquella que se conserven por los Ayuntamientos y se unan á las diligencias que deberán remitirse al Consejo provincial. Semejante suposición es de todo punto gratuita, y la negativa por lo tanto infundada é insostenible.

Ni la ley de quintas vigente, ni ninguna otra disposición anterior ó posterior tienen acordado que las mencionadas justificaciones se retengan en la forma que lo entienden varias municipalidades, desconociendo la naturaleza é índole de esa clase de pruebas, que deben traer habilitadas las partes á la capital el día en que les sea preciso sostener ó contradecir por sí ó con dirección de personas ilustradas las exenciones de carácter puramente legal que hubieren alegado ante los Ayuntamientos.

Para preparar bien las defensas ó contradicciones, necesario les es á los mozos comprendidos en el sorteo poder disponer en todo tiempo de los medios que la ley autoriza, y mucho podría perjudicar á su derecho el negarles la entrega de las justificaciones en que han de fundarle. Ellas en casos dados sirven para desengañarles, con el consejo de personas prudentes, de la improcedencia de las alzadas interpuestas contra los fallos municipales, ahorrándoles de este modo gastos, disgustos y empeños temerarios, por cuanto en las exenciones del servicio militar á que se refieren, y son las comprendidas en los artículos 75, 76 y 77 de la ley, cabe el desestimiento ó abandono del derecho privado hasta el último momento. No hay finalmente ningún peligro que temer de que se dé á la parte que lo ha pretendido lo actuado á su instancia, puesto que si lo extravía ú oculta, en daño suyo y no de tercero podrá hacerlo impunemente.

Si se tratara de los expedientes justificativos de las enfermedades y defectos que inutilizan para el servicio, ya sería otra cosa, como quiera que respecto de ellos hay un doble interés público que aconseja primero se instruyan con estricta sujeción á lo prescrito en el Reglamento vigente, y segundo, que no contengan vicios sustanciales de forma que afecten al fondo, en razón á que, con ellos, sin subsanarlos ó corregirlos oportunamente, pueden contraer responsabilidad, no solo los facultativos que practiquen los reconocimientos, sino hasta el mismo Consejo provincial que falla en definitiva. Por eso, de algunos años á esta parte, y al presente en la regla 7.ª párrafo 1.º de la mencionada circular del Sr. Gobernador, viene previniéndose terminantemente, que esos expedientes no han de ser entregados á los interesados que lo soliciten, sino que una vez concluidos y después de haber servido al objeto con que se formáran, se remitan sin dilación al Consejo para que puedan examinarse por este y acordar lo que mejor estime para la pronta enmienda de los defectos que contengan.

La razón en que este precepto se apoya es tan obvia como evidente. El interés que tiene el Estado en que no vayan al ejército sino los mozos que reúnan la aptitud física necesaria, justifica aquella retención, á la que se sacrifica por equidad y conveniencia el interés privado, no tan atendible ni respetable en este caso como en el de las justificaciones sobre exención legal.